

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio 28 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de MIRIAN SALAMANCA ROMAN por las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$6.632.899.00) por concepto de capital contenido en el pagarè allegado como título de ejecución suscrito el 14 de noviembre de 2019

- b. Intereses moratorios desde el 22 de mayo de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de MIRIAN SALAMANCA ROMAN por las siguientes sumas de dinero:

- c. DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.857.898.00) por concepto de capital contenido en el pagarè allegado como título de ejecución suscrito el 21 de enero de 2021
- d. Intereses moratorios desde el 22 de mayo de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO en los términos y para los fines del poder conferido

**QUINTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**SEXTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d97a8b634e0bcb40e9436759eb982ffdcc3f774385f3cbe801491e96167ccf**

Documento generado en 29/07/2022 04:27:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**